

division que en Colegios y Secciones fue aproba-
 da en 26 de febrero ultimo y por consiguiente
 que hay un Colegio mas de los que en las
 elecciones anteriores existian, por corresponder
 elegir un Concejal mas de los que hasta
 ahora se elegian con arreglo a la escala
 señalada en el art. 35, y al numero de ha-
 bitantes que arroja el ultimo censo de pobla-
 cion, acordó que de los cinco Concejales que en
 eleccion total correspondia elegir a los Colegios
 3º y 4º antiguos, se baje uno a cada uno, y con
 el que se añade, y forman 3, sean los que se
 asignen al Colegio ultimo que es el que un-
 vamente se ha creado, lo cual es conforme a
 lo dispuesto en el art. 42 de la Ley Munici-
 pal, acordandose del mismo modo, en cumpli-
 miento de lo prevenido en el art. 105 de la
 Ley electoral de 1870, hacer la designacion de
 los locales donde los electores de cada uno de
 los Colegios y Secciones puedan concurrir en di-
 chos dias a emitir sus sufragios, y que se ha-
 ga publico, por edictos con ocho dias de antici-
 pacion, a los efectos legales.

Los Concejales, Colegios, Secciones y locales,
 a que se refieren el precedente acuerdo son los
 siguientes.

per Colegio.

Elige 3 Concejales

1ª Seccion.

Parroquia de Santa Maria y Partido de Em-
con de Léca

Local

La casa Ayuntamiento

2ª Seccion

Partido del Esparragal

Local

La Casa Escuela de niños.

